



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/51/97
3 de marzo de 1997

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 110 b) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/51/619/Add.2)]

51/97. Derechos humanos y extrema pobreza

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales² y otros instrumentos de derechos humanos aprobados por las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993³ y la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social⁴, aprobados por la Cumbre Mundial el 12 de marzo de 1995,

Recordando sus resoluciones 44/148, de 15 de diciembre de 1989, 44/212, de 22 de diciembre de 1989, 45/199, de 21 de diciembre de 1990, 49/179, de 23 de diciembre de 1994 y otras resoluciones en la materia,

Recordando también sus resoluciones 47/196, de 22 de diciembre de 1992, por la que declaró el 17 de octubre Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, 48/183, de 21 de diciembre de 1993, por la que proclamó el año

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

⁴ A/CONF.166/9, cap. I, resolución 1, anexos I y II.

1996 Año Internacional para la Erradicación de la Pobreza, y 50/107, de 20 de diciembre de 1995, por la que proclamó el primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006),

Teniendo presentes las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1992/11, de 21 de febrero de 1992⁵, 1993/13, de 26 de febrero de 1993⁶, 1994/12, de 25 de febrero de 1994⁷, 1995/16, de 24 de febrero de 1995⁸ y 1996/10, de 11 de abril de 1996⁹, así como la resolución 1996/23 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 29 de agosto de 1996¹⁰,

Recordando su resolución 47/134, de 18 de diciembre de 1992, en que reafirmó que la extrema pobreza y la exclusión social constituían una violación de la dignidad humana y subrayó la necesidad de hacer un estudio completo y a fondo del fenómeno de la extrema pobreza, basándose en la experiencia y las reflexiones de los más pobres,

Reconociendo que la existencia generalizada de la pobreza extrema atenta contra el goce pleno y efectivo de los derechos humanos y podría, en ciertas situaciones, constituir una amenaza para el derecho a la vida,

Profundamente preocupada al observar de que la extrema pobreza continúa extendiéndose en todos los países del mundo, sea cual fuere su situación económica, social y cultural, y afecta gravemente a las personas, a las familias y a los grupos más vulnerables y desfavorecidos, que ven obstaculizado así el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Reconociendo que la erradicación de la pobreza generalizada y el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales son objetivos relacionados entre sí,

Acogiendo con beneplácito la labor desarrollada por el Relator Especial en relación con la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, y teniendo en cuenta su informe definitivo¹¹,

⁵ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2 (E/1992/22), cap. II, secc. A.

⁶ Ibíd., 1993, Suplemento No. 3 (E/1993/23), cap. II, secc. A.

⁷ Ibíd., 1994, Suplemento No. 4 y corrección (E/1994/24 y Corr. 1), cap. II, secc. A.

⁸ Ibíd., 1995, Suplemento No. 3 y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

⁹ Ibíd., 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23), cap. II, secc. A.

¹⁰ Véase E/CN.4/1997/2-E/CN.4/Sub.2/1996/41, cap. II, secc. A.

¹¹ E/CN.4/Sub.2/1996/13.

1. Reafirma que la extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y, en consecuencia, requieren la adopción de medidas urgentes en los planos nacional e internacional para eliminarlas;
2. Reafirma también que, con arreglo a la Declaración y Programa de Acción de Viena³, es indispensable que los Estados propicien la participación de los más pobres en el proceso de adopción de decisiones en sus comunidades, en la promoción de los derechos humanos y en la lucha contra la pobreza extrema;
3. Toma nota con satisfacción de que el Relator Especial, en el proceso de preparación de su informe definitivo, ha dado cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos¹¹ al prestar particular atención a los esfuerzos de los más pobres y las condiciones en que pueden transmitir sus experiencias;
4. Pide una vez más a los Estados, los organismos especializados, los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, incluidas las intergubernamentales, que presten la debida atención a este problema y al necesario cumplimiento de las recomendaciones del Relator Especial que figuran en su informe definitivo;
5. Invita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en el marco de la observancia del Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza, preste la debida atención a la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza;
6. Observa con reconocimiento las medidas concretas que ha adoptado el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia para aliviar los efectos de la extrema pobreza en los niños y los intentos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por dar prioridad a la búsqueda de algún paliativo de la pobreza en el marco de las resoluciones sobre el particular, y les insta a perseverar en esa labor;
7. Decide seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".